



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00909-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2023

De acuerdo con el memorial que obra en el expediente y lo manifestado por la apoderada de la parte actora, téngase por notificada a los demandados DIANA CAROLINA VILLA y JORGE EMILIO ESPINOZA VILLA, por conducta concluyente del mandamiento de pago, artículo 301 del C.G.P., a través de apoderada y como no ha tenido la oportunidad de pagar y/o excepcionar, se concederán cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que pague, artículo 431, Código General del Proceso. Igualmente cuentan con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que propongan excepciones, artículo 442 ibídem.

Reconócese como apoderada de los demandados en cita a la abogada KANDY LEON RODRIGUEZ.

Igualmente resáltese el artículo 135 del C. G. P. consagra que: "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla", por tal motivo, la nulidad no procede por cuanto se notificaron por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, tenga en cuenta auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 20 JUN 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 089 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr